

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2014.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 61.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 79.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 80.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 84.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 101.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 36**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 84.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tenango, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 101

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'815,013.19
INGRESOS FISCALES	50,520.00
IMPUESTOS	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,000.00
Predial	9,000.00
DERECHOS	16,520.00

Derachos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,980.00
Mercados	2,480.00
Panteones	1,500.00
Rastro	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	11,540.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,540.00
Licencias y permisos	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	3,000.00
PRODUCTOS	4,000.00
Productos de tipo corriente	4,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,000.00
Arrendamiento de maquinaria	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	21,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	21,000.00
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	10,000.00
Donaciones	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$5'764,493.19
PARTICIPACIONES	1'424,338.00
Fondo municipal de participaciones	1'308,271.00
Fondo de fomento municipal	621,267.00
Fondo municipal de compensaciones	18,067.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	35,874.00
APORTACIONES	4'340,155.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'782,270.05
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	557,885.14
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61, fracción 1, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'815,013.19
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	50,520.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,520.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,980.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,480.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,540.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,540.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5'086,969.49
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'773,662.49
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'308,271.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	621,267.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,067.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	35,874.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'340,155.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'782,270.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	557,885.14
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Junio	Mayo	Abril	Marzo	Febrero	Enero	Anual
TOTAL	484,138.60	482,035.60	482,015.60	482,835.60	480,735.60	479,575.69	5'813,013.19
IMPUESTOS	1,000.00	-	-	-	-	-	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00	-	-	-	-	-	9,000.00
DERECHOS	1,000.00	900.00	880.00	700.00	600.00	440.00	10,520.00
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	500.00	400.00	380.00	200.00	300.00	200.00	4,980.00
Derechos por Prestación de Servicios	500.00	500.00	500.00	500.00	300.00	240.00	5,540.00
PRODUCTOS	1,000.00	-	-	1,000.00	-	-	4,000.00
Productos de tipo Corriente	1,000.00	-	-	1,000.00	-	-	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	-	21,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	-	21,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	552,713.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	5'764,493.19
Participaciones	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	1'424,338
Aportaciones	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	4'340'155.19
Convenios	3.00	-	-	-	-	-	3.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	482,135.60	482,635.60	483,135.60	482,135.60	150,805.20	159,305.20
IMPUESTOS						
Impuestos sobre el patrimonio	-	-	-	-	-	8,000.00
DERECHOS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
PRODUCTOS						
Productos de tipo Corriente	-	500.00	1,000.00	-	-	500.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43
Participaciones	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83
Aportaciones	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este Impuesto la Propiedad y Posesión de Predios Urbanos y Rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales Propietarias o Poseedores de Predios Urbanos y Rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto Predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
F	IA3 \$50.00
Agencias y Rancherías	IA3 \$50.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	IRM2 \$50.00
Agostadero	IRM2 \$50.00
Forestal	IRM2 \$50.00
No apropiados para uso Agrícola	IRM2 \$50.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

	REGIONAL	
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Mínimo	IRM2	\$50.00

ARTÍCULO 7.- La tasa de este Impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán Inscripción o Anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará Anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por Anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán Derecho a una bonificación de 10% del Impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por Anualidad anticipada del Impuesto Predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0.05%, del Impuesto Anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de Administración de Mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán Derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 200.00	Anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	200.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Semanal

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de Servicios relacionados con la reglamentación, Vigilancia, Administración y Limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los Panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	50.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de Rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los Derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$100.00	Por cada compra de ganado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará Derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal.	50.00
III. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV. Búsqueda de documentos.	50.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones. Las Constancias y Certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- II. Las Certificaciones y Constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	TIEMPO
I. Por uso de la vía pública por acumulación de material de construcción.	\$50.00	Mensual
II. Otorgamiento de permiso para construcción	50.00	Mensual

Apartado I C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- El Servicio de Suministro de Agua que el Municipio hace a todos aquellos Predios que estén conectados a la red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$50.00	Anual
II. Uso Comercial	50.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos Predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$50.00	Anual
II. Uso Comercial	50.00	Anual

Son Derechos, los costos de las obras de Infraestructura necesaria para realizar Reconexiones de Agua Potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de Agua Potable	\$200.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	150.00

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 18.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

Apartado E. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 19.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Tránsito y Vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por obstrucción de la Vía Pública	\$100.00
II. Por manejar con exceso de velocidad en la zona urbana.	200.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 20.- Podrán los Municipios percibir Productos por concepto de Arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Volteo	\$400.00	Por viaje local
II. Copiadora	1.00	Por copia

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las Inversiones Financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá Aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes.
- e. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.
- f. Accesorios de Aprovechamientos.
- g. Otros Aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	200.00

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá Multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 25.- Se consideran Aprovechamientos por Cesiones, Herencias y Legados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Se consideran Aprovechamientos, las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y Gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 27.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Apartado D. Donativos.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas, así como los provenientes de Asociaciones y Sociedades Civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un Convenio para desarrollo de Obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 101.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014

(17 DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 20 DE FEBRERO DEL 2014.



Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO